

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA

Reglamento para la Verificación Vehicular del Municipio de Celaya, Gto

16714

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- CELAYA, GUANAJUATO

EL CIUDADANO RICARDO SUAREZ INDA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA FRACCION I, INCISO B DE LOS ARTICULOS 69, 192, 193, 194, 195, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESION QUINCUGESIMA SEGUNDA ORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE ENERO DEL 2000.

**REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION VEHICULAR DE CELAYA,
GUANAJUATO
TRANSITORIOS**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO PROVEER A LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, LA LEY PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LA PROTECCION Y EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE CELAYA, GUANAJUATO, EN LAS MATERIAS DE PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

ARTICULO 2.

LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 3.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL SISTEMA DE VERIFICACION OBLIGATORIA DE EMISIONES DE GASES, HUMOS Y PARTICULAS CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, EMISIONES DE GASES, HUMOS, PARTICULAR CONTAMINANTES Y RUIDOS.

ARTICULO 4.

LAS EMISIONES PRODUCIDAS POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, NO DEBERAN REBASAR LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE MONOXIDO DE CARBONO (CO), HIDROCARBUROS (HC), OXIGENO (O2) Y OXIDOS DE NITROGENO (NOX), EN FUNCION DEL AÑO EN QUE SALE A LA VENTA DEL MODELO DEL MOTOR DE LOS VEHICULOS QUE UTILIZAN GASOLINA CON COMBUSTIBLE Y DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE UTILIZAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE Y QUE SE ESTABLECEN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS ACTUALES Y LAS QUE CON POSTERIORIDAD EXPIDAN LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP).

ARTICULO 5.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DEBERAN OBSERVAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA QUE SE ESTABLECEN EN TERMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; LA LEY PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL, LA PROTECCION Y EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE CELAYA, GUANAJUATO, ASI COMO EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERIFICACION VEHICULAR QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.

LE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO:

I. ESTABLECER Y EMITIR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VERIFICACION VEHICULAR PARA LOS PERIODOS QUE CORRESPONDA, ASI COMO DARLO A CONOCER A LA POBLACION POR LOS MEDIOS QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE.

II. APROBAR A PARTICULARES PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PARA QUE TRAMITEN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA SU AUTORIZACION Y SE ESTABLEZCAN COMO CENTROS DE VERIFICACION DE EMISIONES DE GASES, HUMOS Y PARTICULAS CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

III. REVOCAR LA APROBACION A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO SE DETERMINE POR LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO A LAS APLICABLES EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR.

IV. LIMITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS POR ZONAS, DE ACUERDO AL TIPO, AÑO, MODELO. MARCA, NUMERO DE PLACAS, DIAS O PERIODO DETERMINADO, A FIN DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA, CUANDO ESTOS EXCEDAN LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 4.

V. APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y EMERGENCIAS CUANDO SE HAYAN PRODUCIDO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, CORDINANDOSE PARA ELLO EN SU CASO CON LAS DEPENDENCIAS O SECRETARIAS CORRESPONDIENTES.

LA TESORERIA MUNICIPAL:

I. LA ADQUISICION DE HOLOGRAMAS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES DEL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE VERIFICACION VEHICULAR.

II. LA VENTA DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

III. REALIZAR EL COBRO DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE FALTA DE VERIFICACION VEHICULAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD:

I. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION GENERADA POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO UNA VEZ DICTADA UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL.

II. REALIZAR ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR LA DEBIDA OBSERVANCIA E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN POR INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO.

III. SANCIONAR Y EN SU CASO RETIRAR DE LA CIRCULACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, CUYA EMISION DE HUMO SEA OSTENTOSA.

IV. INTEGRAR EL REGISTRO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIO AUTORIZADO, PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

A LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL:

I. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION GENERADA POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

II. LLEVAR UN REGISTRO, DE LOS CENTROS AUTROIZADOS A PARTICULARES CON EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA AUTROIZACION, EL DOMICILIO DONDE FUNCIONE EL CENTRO VERIFICADOR, GENERALES DEL PERSONAL OPERADOR DEL EQUIPO VERIFICADO, MARCA, MODELO Y NUMERO DE SERIE DEL EQUIPO AUTRIZADO PARA VERIFICAR.

III. EMITIR OPINION ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA VIABILIDAD TECNICA ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA.

IV. PROPONER ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE VERIFICACION VEHICULAR, EN BASE A LOS RESULTADOS DE LA CALIDAD DEL AIRE.

V. REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS CENTROS DE VERIFICACION A FIN DE CONSTALAR QUE LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS, SE LLEVE A CABO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCION Y PRESENRVACION DEL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTICULO 7.

SE CONCEDE LA ACCION DE DENUNCIA POPULAR A LOS PARTICULARES PARA QUE BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO, LAS VIOLACIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO

BASES PARA ESTABLECER CENTROS DE VERIFICACION VERHICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.

LOS PARTICULARES INTERESADOS EN OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD ANTE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, EXPRESANDO SI ES PARA VERIFICAR VEHICULOS QUE USEN COMO COMBUSTIBLE GASOLINA, GAS, DIESEL O MIXTOS.}

ARTICULO 9.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL CONVOCARA PUBLICAMENTE A LOS INTERESADOS EN ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACION, PARA QUE PRESENTEN LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS.

ARTICULO 10.

LAS CONVOCATORIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEBERAN PRECISAR EL EQUIPO E INSTALACIONES NECESARIAS CONFORME EL PROGRAMA, DETALLANDO EL NUMERO Y AREA DE UBICACIÓN DE LOS CENTROS QUE VAYAN A SER AUTORIZADOS.

ARTICULO 11.

LA SOLICITUD REFERIDA, DEBE CONTENER LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA DE GUANAJUATO, ASI COMO LOS SIGUEINTES DATOS Y DOCUMENTOS:

- I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA PARA REALIZAR LA VERIFICACION EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN LOS PROGRAMAS.
- III. UBICADION Y SUPERFICIE DEL TERRENO DESTINADO A PRESTAR EL SERVICIO, CONSIDERANDO UN MAXINMO Y UN MINIMO DE ESPACIO PARA LLEVARLO A EFECTO EN FORMA ADECUADA SIN PROVOCAR PROBLEMAS DE VIALIDAD.

IV. EL PERSONAL QUE OPERA EL EQUIPO DE VERIFICACION DEBERA ACREDITAR SU CONOCIMIENTO EN LA MATERIA, CON CONSTANCIA OTORGADA POR EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA DE GUANAJUATO.

V. ESPECIFICAR EN FORMA DETALLADA EL EQUIPO E INFRAESTRUCTURA A UTILIZAR EN LA VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA.

VI. DETALLAR O DESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION, QUE SEA CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO POR LOS PROGRAMAS ACORDADOS.

VII. LOS DEMAS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN SEA EL CASO.

ARTICULO 12.

PRESENTADA LA SOLICITUD AL H. AYUNTAMIENTO, ANALIZARA Y EVALUARA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO DICHA SOLICITUD Y NOTIFICARA LA RESOLUCION EN LA QUE OTORQUE O NEGUE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTES E INFORMARA A LA CIUDADANIA DE LOS CENTROS AUTORIZADOS.

ARTICULO 13.

OTORGADA LA AUTORIZACION, LA AUTORIDAD PRECISARA EL PLAZO Y VIGENCIA DE LA MISMA PARA QUE OPERE, SI NO FUNCIONA EN EL PLAZO INDICADO, LA AUTORIZACION QUEDARA SIN EFECTO.

ARTICULO 14.

EL H. AYUNTAMIENTO FIJARA LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE VERIFICACION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

ARTICULO 15.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL SUSPENDERA EL TRAMITE, MEDIANTE NOTIFICACION AL INTERESADO Y ESTABLECIENDOM UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE FALTE.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACION

ARTICULO 16.

LOS PROPIETARIOS DE LOS CENTROS DE VERIFICACION ESTARAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. REALIZAR LA VERIFICACION EN APEGO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXISTENTES EN LA MATERIA, ASI COMO CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE CONTROL ESTABLECIDO PARA EL EQUIPO ANALIZADOR DEL PROGRAMA BAR-90, CON EL QUE ACTUALMENTE SE OPERA, QUEDANDO SUJETO A LA ACTUALIZACION DEL HARDWARE Y SOFTWARE DEL EQUIPO ANALIZADOR.

II. REALIZAR LA ACTUALIZACION O CAMBIO DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES CONFORME A LAS CARACTERISTICAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA DE

GUANAJUATO O LA DIRECCIONB DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR EN EL MUNICIPIO.

III. ENTREGAR EL CERTIFICADO DE RECHAZO AL PROPIETARIO DEL VEHICULO QUE NO HAYA APROBADO LA VERIFICACION Y OTORGAR UN PLAZO DE 15 DIAS NATURALES PARA EFECTUAR UNA SEGUNDA VERIFICACION SIN COSTO.

IV. NO REALIZAR VERIFICACIONES EXTEMPORANEAS UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO CORRESPONDIENTE, SALVO PREVIO PAGO DE MULTA.

V. PROPORCIONAR EL CERTIFICADO DE VERIFICACION UNA VEZ QUE ESTE HAYA SIDO APROBADA, EL TECNICO VERIFICADOR SERA EL RESPONSABLE DE COLOCAR LA CALCOMANIA HOLOGRAFICA EN UN LUGAR VISIBLE DE LOS CRISTALES FRONTAL O TRASERO DE VEHICULO UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE VERIFICACION.

VI. EFECTUAR LA VERIFICACION DE REFRENDO SIN COSTO EN EL PERIODO DE ABRIL - MAYO Y OCTUBRE - NOVIEMBRE A LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO A LOS CUALES SE LES ENTREGARA EL DOCUMENTO QUE EXPIDA EL EQUIPO DE VERIFICACION CON LOS DATOS DEL PROPIETARIO, VEHICULO Y EL SELLO DE CENTRO DE VERIFICACION QUE LO HAYA REALIZADO PARA QUE A SU VEZ ESTOS COMPRUEBEN HABER REALIZADO SU REFRENDO DE MANERA SATISFACTORIA.

VII. EN AMBOS CASOS SE LES PROPORCIONARA CONSTANCIA DE RECHAZO AL PROPIETARIO DEL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO QUE NO HAYA APROBADO LA VERIFICACION NORMAL Y DE REFERNDO OTORGANDO A ESTE UN PLAZO DE 15 DIAS NATURALES PARA EFECTUAR UNA SEGUNDA VERIFICACION SIN COSTO.

VII. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE DEBERA EFECTUAR LA CARBURACION EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE VERIFICACION O AL MOMENTO DE LA REALIZACION DE LA VERIFICACION.

IX. DIFUNDIR EL PROGRAMA DE VERIFICACION ANTE LA CIUDADANIA.

X. COLOCAR EN EL ACCESO PRINCIPAL DE ATENCION AL PUBLICO UNA MAMPARA CON DIMENSIONES MINIMAS DE 2.00 METROS DE ABCHO POR 1.00 METRO DE LARGO, EN LA QUE COLOCARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- A) TABLAS DE NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES POR EL ESCAPE DE LOS VEHICULOS, IDENTIFICADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES A LA VERIFICACION.
- B) CALENDARIO DE VERIFICACION EN EL ESTADO.
- C) PROGRAMA HOY NO CIRCULA DE LA CIUDAD DE MEXINO; Y
- D) COSTO DE LA VERIFICACION.

XI. ENTREGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DEL MES, EL INFORME DE LAS VERIFICACIONES EFECTUADAS, ASI COMO EL DISKETTE DE 3.5 CONTIENENDO LA INFORMACION DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

CAPITULO CUARTO

DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PRIVADO Y DE LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 17.

LAS PRESENTES DISPOSICIONES SE APLICARAN RESPECTO A LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

- I. LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PRIVADO DE CUALQUIER NATURALEZA;
- II. LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO QUE CIRCULEN DENTRO DEL MUNICIPIO Y SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- III. LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO O PRIVADO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE CIRCULEN DENTRO DEL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA A LA QUE PERTENEZCAN.
- IV. LOS VEHICULOS ANTES MENCIONADOS DEBERAN CONTAR CON LA VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA EN CASO DE CARECER DE ESTA, SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 18.

LA VERIFICACION DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA, SE HARA PREVIO PAGO DE LA TARIFA AUTORIZADA. EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR ESTA OBLIGADO A EFECTUAR LA REVISION HASTA EN DOS OCASIONES POR EL MISMO PAGO, EN LA PRIMERA OCASION EL VEHICULO NO APROBARA LA VERIFICACION, TENIENDO UN PLAZO MAXIMO DE 15 QUINCE DIAS PARA LA SEGUNDA VERIFICACION.

ARTICULO 19.

LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION SE INTEGRARAN EN UN CERTIFICADO Y EN EL CASO DE UN REFRENDO, UNA CONSTANCIA DE APROBACION, EN AMBOS CASOS LE SERAN ENTREGADOS AL INTERESADO COMO COMPROBANTE Y CONTENDRAN AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. FECHA DE VERIFICACION, HORA EN QUE SE LLEVO CABO;
- II. IDENTIFICACION CON EL NUMERO DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR QUE EFECTUO LA VERIFICACION, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LA EFECTUO.
- III. TIPO, AÑO, MODELO, MARCA, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE COMPLETO DEL VEHICULO DE QUE SE TRATE, EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO, ASI COMO EL FOLIO DEL CERTIFICADO ANTERIOR, HA FALTA DE ESTE EL FOLIO DE LA BOLETA DE INFRACCION O DEL RECIBO EXTENDIDO POR LA TESORERIA POR EL MISMO CONCEPTO.
- IV. IDENTIFICACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA VERIFICACION.
- V. LAS LECTURAS IMPRESAS POR EL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES EN LAS QUE SE INDIQUE SI EL VEHICULO INSPECCIONADO SATISFACE O NO LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN LO QUE SE REFIERE AL MAXIMO DE LAS EMISIONES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES.

VI. LAS DEMAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXISTENTES EN LA MATERIA QUE SEAN REQUERIDAS PARA CONSTATAR LA VERIFICACION.

ARTICULO 20.

EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL CENTRO AUTORIZADO PARA LA VERIFICACION VEHICULAR, LA CONSERVARA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y ESTE SERA ENTREGADO COMO COMPROBANTE ANTE EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR PARA REALIZAR LA PROXIMA VERIFICACION.

ARTICULO 21.

EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ESTA OBLIGADO A EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS Y PRESENTAR EL MISMO EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DIAS A VERIFICACIONES SUBSECUENTES, CUANDO NO HAYA ACREDITADO LA VERIFICACION POR EXCEDER LOS NIVELES PERMISIBLES EN EMISIONES DE CONTAMINANTES, HASTA EN TANTO LAS EMISIONES SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS PARA ACREDITAR LA VERIFICACION.

ARTICULO 22.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS A VERIFICAR, DEBERAN PRESENTARLOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO PARA LA VERIFICACION VEHICULAR, YA QUE DE NO HACERLO, ESTARAN INCURRIENDO DENTRO DEL CAPITULO DE SANCIONES.

CAPITULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADOS

ARTICULO 23.

SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS, LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, PODRA ORDENAR Y REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, VISITAS DE INSPECCION A LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADOS CON EL FIN DE QUE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, SE LLEVEN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y A LA LEY PARA LA PROTECCION Y PRESENTACION DEL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACION VEHICULAR VIGENTE EN EL ESTADO Y EL REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION VEHICULAR DE CELAYA, GUANAJUATO.

ARTICULO 24.

LAS INSPECCIONES QUE REALICE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJIRAMIENTO AMBIENTAL, A LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADOS, SIN PERJUICIOI DE OTRAS MEDIDAS, TENDRA POR EFECTO VERIFICAR:

I. QUE SE OBSERVEN Y CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACION VEHICULAR Y REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERIFICACION VEHICULAR Y LAS APLICABLES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA LEY PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

II. QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS.

III. QUE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION SE EFECTUE CONFORME A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN.

IV. QUE EL CERTIFICADO DE VERIFICACION O CONSTANCIA DE APROBACION, SE APEGUEN A LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ARTICULO 19.

ARTICULO 25.

EN TODA VISITA DE INSPECCION QUE SE PRACTIQUE, DEBERA PRESENTAR PREVIAMENTE ORDEN POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y FIRMADA POR EL DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, DONDE SEÑALE EL PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR LA INSPECCION OBSERVANDOSE LO SIGUIENTE:

I. LA INSPECCION SE REALIZARA POR CONDUCTO DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EL CUAL, AL REALIZAR LA VISITA DE INSPECCION, DEBERA ESTAR PREVISTO DE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, EN LA QUE SE PROCISARA EL CENTRO DE VERIFICACION QUE DEBERA INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y EL ALCANCE DE ESTA.

II. EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIAR LA INSPECCION SE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRA LA ORDEN RESPECTIVA Y LE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, REQUIRIENDO PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS, EN CASO DE NEGATIVA, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRA DESIGNARLOS, HACEINDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE POR TAL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCION.

III. LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS, OCUPANTES O REPRESENTANTE LEGAL ESTAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO A OTORGAR TODO GENERO DE FACILIDADES AL PERSONAL DE LA INSPECCION.

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION EL PERSONAL DE INSPECCION LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE HARA CONSTAR LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS O ACONTECIDOS EN EL DESARROLLO DE LA INSPECCION, PERMITIENDOSE LA INTERVENCION A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, PARA QUE SE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, LO QUE TAMBIEN SE ASENTARA EN EL ACTA.

IV. CONCLUIDA EL ACTA, ESTA SERA FIRMADA POR LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA Y/O INSPECCION, POR EL PERSONAL DE INSPECCION Y POR LO DOS TESTIGOS DESIGNADOS,.

EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA DE FIRMAR EL ACTA, SE HARA CONSTAR EN ESTA EL HECHO, SIN QUE POR ELLO SE AFECTE LA VALIDEZ DE LA MISMA.

V. AL TERMINO DE LA DILIGENCIA, SE HARA ENTREGA DE UNA COPIA DEL ACTA A LA PERSONA CON LA QUE SE HAYA ENTENDIDO, ASENTANDO TAL CIRCUNSTANCIA EN LA MISMA.

VI. LA DIRECCION PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCION, CUANDO EN EL LUGAR OBJETO DE LA DILIGENCIA,

ALGUNA PERSONA O PERSONAS MANIFIESTEN OPOSICION U OBSTACULICEN LA PRACTICA DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR; Y,

VII. DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, EL PERSONAL DE INSPECCION ENTREGARA A LA AAUTORIDAD ORDENADORA, EL ACTA LEVANTADA.

ARTICULO 26.

UNA VEZ EVALUADA EL ACTA DE INSPECCION, NOTIFICARA AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO DE VERIFICACION INSPECCIONADO, EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN FORMA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA PARA QUE DENTRO DE UN PERIODO DE TIEMPO DE 16 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION, COMPAREZCA O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACION CON LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCION, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE.

ARTICULO 27.

EN LA NOTIFICACION REFERIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION DICTARA EN SU CASO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS TECNICAS DE URGENTE APLICACIÓN, QUE DEBERAN ADOPTARSE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS EN EL ACTA DE INSPECCION, SEÑALANDO UN PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO Y UNA SANCION EN CASO DE NO REALIZARSE AJUSTANDOSE A DICHO PLAZO.

ARTICULO 28.

UNA VEZ RECIBIDO Y EVALUADO EL ESCRITO DE DEFENSA Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON O EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE VERIFICACION PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO.

EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, SE PRECISARAN LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA INSPECCION LAS SANCIONES IMPUESTAS.

CAPITULO SEXTO

LIMITACIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ADMOSFERA QUE SE DERIVA DE LAS EMISIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 29.

SE ENTENDERA QUE EXISTE UNA SITUACION DE CONTIENGENCIA AMBIENTAL, CUANDO LOS NIVELES DE CONCENTRACION DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA PUEDAN OCASIONAR PELIGRO EN LA INTEGRIDAD DE UNO O CARIOS ECOSISTERMAS, SIN QUE ELLO DERIVE UNA EMERGENCIA ECOLOGICA, SIEMPRE Y CUANDO TALES NIVELES EXCEDAN LOS LIMITES QUE PARA LOS FINES SEÑALADOS SE DETERMINEN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

SE ENTENDERA QUE EXISTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA ECOLOGICA, CUANDO LA CONCENTRACION DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFERA PONGA EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA O LOS ECOSISTEMAS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, EN VIRTUD DE EXCEDER LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN ELLAS.

ARTICULO 30.

AL PRESENTARSE UNA SITUACION DE CONTINGENCIA AMBIENTAL O DE EMERGENCIA ECOLOGICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, SE APLICARAN LAS SIGUEINTES MEDIDAS EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

I. LIMITAR O SUSPENDER LA CIRCULACION EN ZONAS O VIAS DE CONTAMINACION DETERMINADAS, INCLUYENDO VEHICULOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS LOCAL, ESTATAL O FEDERAL.

II. RESTRINGIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. ZONA DETERMINADA
- B. AÑO, MODELO DE VEHICULOS,
- C. TIPO, CLASE O MARCA,
- D. NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION,
- E. CALCOMANIA POR DIAS O PERIODOS DETERMINADOS DE NO EXISTIR ESTAS SE APLICARA EL PUNTO ANTERIOR.

III. RETIRAR DE LA CIRCULACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE NO RESPETEN LAS LIMITACIONES E INSTRUCCIONES ESTABLECIDAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS PRESENTES DISPOSICIONES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.

IV. LOS VEHICULOS QUE OSTENTOSAMENTE CONTAMINEN AUN CUANDO ESTEN DENTRO DE LOS LIMITES PERMISIBLES DE LA RESTRICCION SERAN RETIRADOS DE LA CIRCULACION.

ARTICULO 31.

LAS LIMITACIONES QUE PREVEE ESTE CAPITULO, NO SERAN APLICABLES A VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS A:

I. SERVICIO MEDICO

II. SEGURIDAD PUBLICA

III. BOMBEROS

IV. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES QUE SE DETERMINEN.

V. SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO, EN LOS CASOS EN QUE SEA MANIFIESTO O SE ACREDITE UN ESTADO DE EMERGENCIA.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

SECCION PRIMERA

A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES.

ARTICULO 32.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, QUE INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. MULTA POR EL EQUIVALENTE A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, CUANDO NO SE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LA VERIFICACION INMEDIATA ANTERIOR, CONFORME AL CALENDARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

II. MULTA POR EL EQUIVALENTE HASTA 40 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, CUANDO SE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LA VERIFICACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO Y CONFORME AL CALENDARIO VIGENTE, PERO QUE EXTEMPORANEAMENTE SEA PRESENTADO A JUSTIFICARLA FALTA DE VERIFICACION SIEMPRE Y CUANDO SEA A SATISFACCION DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

IV. MULTA POR EL EQUIVALENTE A 15 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL VEHICULO QUE CONTAMINE OSTENTOSAMENTE AUN CUANDO ACREDITE QUE EL VEHICULO CUMPLIO CON LA VERIFICACION INMEDIATA ANTERIOR Y LA QUE CORRESPONDA AL CALENDARIO VIGENTE.

V. MULTA POR EL EQUIVALENTE A 35 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, CUANDO NO SE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LA VERIFICACION QUE CORRESPONDA AL CALENDARIO VIGENTE Y QUE ADEMAS CONTAMINE OSTENTOSAMENTE.

ARTICULO 33.

UNA VEZ IMPUESTA UNA SANCION POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EFECTUADA UNA VERIFICACION EN ALGUNOS DE LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADO, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO TENDRA 15 DIAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS EN SU VEHICULO AUTOMOTOR EN LA EMISION INADECUADA DE GASES.

ARTICULO 34.

EN LOS CASOS QUE A DECISION DE LA AUTROIDAD COMPETENTE Y SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, CUANDO LOS VEHICULOS CONTAMINEN OSTENTOSAMENTE O SEAN VIOLADAS LAS DISPOSICIONES EN CASO DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA AMBIENTAL, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. RETIRAR DE LA CIRCULACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN CIRCULANDO EN ZONAS DE VIAS LIMITADAS Y SU TRASLADO A LOS DEPOSITOS VEHICULARES RESPECTIVOS A EFECTO DE QUE EL PROPIETARIO PREVIO EL PAGO DE LAS MULTAS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES, SOLICITE SU DEVOLUCION, CUANDO SE TRATE DE UN VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, SE PROCURARA QUE LOS PASAJEROS LLEGUEN A SU DESTINO.

II. PERMANECER EN EL DEPOSITO VEHICULAR, EL VEHICULO RETIRADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA RESTRICCION, CUANDO LOS CONDUCTORES NO RESPETEN LAS RESTRICCIONES GENERALES QUE SE DICTAMINEN POR PARTE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

SECCION SEGUNDA

A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR

ARTICULO 35.

SE SANCIONARA A LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. AQUELLOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE UTILICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION INSTRUMENTOS AJENOS AL EQUIPO ANALIZADOR AUTORIZADO COMO EL CONTROLADOR DE REVOLUCIONES U OTROS QUE NO ESTEN ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, SE PROCEDERA A LA SUSPENSION DE LA APROBACION PARA OPERAR COMO CENTRO DE VERIFICACION EN EL MUNICIPIO.

SE SANCIONARA CON MULTA DE 100 A 1000 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO AL CENTRO DE VERIFICACION QUE NO CUMPLA CON EL PROGRAMA DE CONTROL SEGÚN LAS CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA O SOFTWARE UTILIZADO EN SU EQUIPO ANALIZADOR DE GASES.

II. SE IMPONDRA UNA MULTA DE 10 A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE REALICEN COBROS POR CONCEPTO DE ANALISIS DE GAS, REALIZADO EN FORMA MANUAL EN EL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES YA QUE NO ES LA FINALIDAD DE ESTA FUNCION.

III. LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE UTILICEN UN SOLO VEHICULO PARA OTORGAR DOS O MAS CERTIFICACIONES CON CALCOMANIA HOLOGRAFICA SE LE SUSPENDERA LA APROBACION PARA OPERAR COMO CENTRO DE CERIFICACION VEHICULAR EN EL MUNICIPIO.

IV. EL PERSONAL QUE NO ACREDITE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE CONSTANCIA DE TECNICO EN VERIFICACION VEHICULAR OTOTGADA POR EL INSTITUTO DE ESTATAO DE ECOLOGIA DE GUANAJUATO SERA SANCIONADO CON 500 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.

V. A LOS CENTROS DE VERIFICACION QUE ENTREGUEN CERTIFICADOS A LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, CON OTRO TIPO DE IMPRESIÓN QUE NO SE DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES AUTORIZADO, SE SANCIONARA CON EL EQUIVALENTE A 100 SALARIOS MINIMOIS GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO POR CADA CERTIFICADO.

VI. LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE RERALICEN EL SERVICIO DE VERIFICACION FUERA DEL DOMINIO AUTORIZADO SERAN ACREEDIORES A UNA SANCION DE 500 A 1000 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

VII. LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE REALICEN CERTIFICACIONES EXTEMPORANEAS SIN PREVIA JUSTIFICACION ACREDITADA ANTE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y/O LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD SERAN ACREEDORES A UNA SANCION ECONOMICA EQUIVALENTE A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO POR CADA CERTIFICADO.

VIII. AQUELLOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE NO ENTREGUEN A TIEMPO SUS REPORTES MENSUALES, JUNTO CON SU DISKETTE ORIGINAL, SE HARAN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A) POR FALTA DE UN REPORTE EL EQUIVALENTE A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.
- B) POR FALTA DE DOS REPORTES EL EQUIVALENTE A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y;
- C) POR FALTA DE TRES O MAS REPORTES EL EQUIVALENTE A 300 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.

IX. CON MULTA CON EQUIVALENTE A 300 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADO NO REALICE LAS VERIFICACIONES EN LOS TERMINOS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

X. CON MULTA POR EQUIVALENTE A 1000 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADO EXPIDA CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE APROBACION QUE NO SE AJUSTEN A LA VERIFICACION REALIZADA EN TERMINOS Y REQUERIMIENTOS PROGRAMADOS.

XI. CON MULTA POR EQUIVALENTE A 100 A 1000 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION, CUANDO OPERE UN CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR AUTORIZADO EN CONTRAVENCION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.

SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICION DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PROCEDERA LA REVOCACION DE LA APROBACION CONCEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO, CUANDO INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

I. QUE REINCIDA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS O CONDICIONES DE LA AUTORIZACION Y DEL PROGRAMA ESTATAL Y REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERIFICACION VEHICULAR,

II. NO PROPORCIONE LA BITACORA DEL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES,

III. NO PRESTEN EL SERVICIO DE VERIFICACION CON LA DEBIDA EFICACIA Y PRONTITUD A LOS PARTICULARES,

IV. CUANDO A RAIZ DE UNA INSPECCION, NO ACREDITE A JUICIO DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA EFICAZ PRESTACION DEL SERVICIO,

V. QUE INTERRUMPA LA PRESTACION DEL SERVICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN AUTORIZACION DEL MUNICIPIO,

VI. LA CESION, ENAJENACION O GRAVAMEN SOBRE DERECHOS QUE AMPARA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE,

VII. LA VIOLACION A LAS TARIFAS DE PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA VERIFICACION VEHICULAR Y EL H. AYUNTAMIENTO,

VIII. LAS QUE SE PREVEAN COMO CAUSAL DE REVOCACION EN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE,

IX. LA ACUMULACION DE CUATRO SANCIONES SERA MOTIVO DE LA REVOCACION DE LA APROBACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR EN EL MUNICIPIO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 37.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR DELGACION EXPRESA DE FACULTADES AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD, LA IMPOSICION Y CALIFICACION DE LAS SANCIONES ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 38.

PARA DETERMINAR LA SACION, SE ANTENDERA A LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCION, LA NATURALEZA O GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LA VIOLACION RETIRADA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS PERJUICIOS QUE CAUCEN A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 39.

UNA VEZ OIDO EL PRESENTE INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERE EN SU CASO, SE PROCEDERA A DICTAR RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS 30 DIAS HABILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARA AL INTERESADO, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ARTICULO 40.

EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE SEÑALARAN O EN SU CASO SE ADICIONARAN, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN PARA CORREGIR LAS EFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 41.

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES O ACTOS DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE DEBERA HACERSE VALER EN FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VERIFICACION VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, Y TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR, QUE CONTRAVENGAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- EN TODAS LAS MATERIAS OBJETO DE REGULACION DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTARA A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA LA FEDERACION.

TERCERO.- ESTE REGLAMENTO ESTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION IX DE LA COSNTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 70, FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2000 DOS MIL.

**C. RICARDO SUAREZ INDA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

(RUBRICAS)